UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1947 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 AGO 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1122-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 080-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por la Lic. Ana María García Velarde Álvarez contra la Resolución Rectoral Nº 023-2023-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 023-2023-UNSCH-R, de fecha 17 de enero de 2023, se desestimó la petición de otorgamiento de subsidio por luto y sepelio planteada por la Lic. Ana María García Velarde Álvarez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2319180, de fecha 24 de marzo de 2023, la Lic. Ana María García Velarde Álvarez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 023-2023-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos; si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que, en armonía con el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 309-2013-EF, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley Nº 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1947 -2023-UNSCH-CU

Que, la Lic. Ana María García Velarde Álvarez tiene la condición de pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 31 de diciembre de 2018, según la Resolución Rectoral Nº 614-2019-UNSCH-R, de fecha 06 de junio de 2019;

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, solo contempla el pago de subsidio por luto y sepelio para los profesores activos según lo establece en su artículo 62º, más no hace extensible este beneficio para los profesores cesantes, por lo que a partir de su entrada en vigencia el 26 de noviembre de 2012, no se otorga dicho beneficio a los profesores cesantes;

Que, en armonía con el principio de legalidad consagrado por el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Ana María García Velarde Álvarez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 023-2023-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 080-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la Lic. ANA MARÍA GARCÍA VELARDE ÁLVAREZ, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 023-2023-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº- 1947 -2023-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnológicas de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/oegj